



C I R C U L A R CSJMEC19-57

Fecha: 3 de mayo de 2019
Para: **JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.**
ASUNTO: "INSTRUCCIÓN REPORTE DE INFORMACIÓN DEL SISIPEC WEB"

De manera atenta esta corporación socializa a través de la presente las instrucciones que remite MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LONDOÑO, Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villavicencio, para el reporte de las decisiones judiciales en el SISIPEC WEB, así:

1. Una vez se produzca una sentencia condenatoria o absolutoria, se remita a la menor brevedad, al establecimiento carcelario correspondiente, en donde se encuentra recluso el privado de la libertad objeto del pronunciamiento, permitiendo actualizar la situación jurídica y a su vez, se permite iniciar con ellos el tratamiento penitenciario progresivo, según sea el caso.
2. De otra parte, cuando existe pluralidad de conductas punibles y/o pluralidad de encartados dentro de una misma noticia criminal, se presenta, en la mayoría de los casos ruptura de la unidad procesal, bien sea por aceptación de algunos delitos o preacuerdos realizados con la Fiscalía, sin que se informe en debida forma a las autoridades penitenciarias el número de noticia criminal que se originó de esta ruptura.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

C.C. dirección.villavo@inbec.gov.co

REDAM/CEBC
EXTCSJME19-556 / ABRIL 29 DE 2019

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514
Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



131 – AJUR – TUT – 1931

Villavicencio, 05 de abril de 2019

Honorable Magistrado
ROMELIO DAZA

Presidente Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Villavicencio

Petron R. B. M.

CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL META

SECRETARIA
26 ABR 2019

Fecha: 26 ABR 2019
Hora: 11:40 Folios: 2

RECIBO _____



Ref.: SOLICITUD INSTRUCCIONES

Cordial saludo,

De manera respetuosa y atenta, me dirijo a su despacho con el fin de informarle que dentro de las múltiples actividades que desarrolla este establecimiento, se encuentra la actualización de la información jurídica de las personas privadas de la libertad en el aplicativo SISIPEC WEB, en donde se registra toda la información de la población reclusa a cargo del INPEC a nivel nacional, procedimiento que se realiza a través de los documentos que son remitidos desde los diferentes despachos judiciales.

Lo anterior se constituye en insumo indispensable para conocer la situación jurídica real de la población privada de la libertad, especialmente en este establecimiento, permitiendo a la administración ejercer el correcto seguimiento al proceso de tratamiento penitenciario a los condenados, y así, prever con la suficiente antelación quienes podrán acceder a determinado beneficio judicial o administrativo, impactando de manera positiva el nivel de hacinamiento de este penal.

Por lo anteriormente narrado, de la manera mas respetuosa solicito a su despacho se impartan instrucciones precisas a los diferentes despachos judiciales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Una vez se produzca una sentencia condenatoria o absolutoria, se remita a la mayor brevedad al establecimiento (sea Villavicencio o cualquier otro) en donde se encuentra recluso el privado de la libertad objeto del pronunciamiento, permitiendo actualizar la situación jurídica; y por ende permite iniciar con ellos el tratamiento penitenciario progresivo, según sea el caso.
2. De otra parte, cuando existe pluralidad de conductas punibles y/o pluralidad de encartados dentro de una misma noticia criminal, se presenta, en la mayoría de



los casos ruptura de la unidad procesal, bien sea por aceptación de algunos delitos o preacuerdos realizados con la Fiscalía. Sin que se informe en debida forma a las autoridades penitenciarias el numero de noticia criminal que se originó de esta ruptura, y en los casos en los que se aceptan solo una parte de los delitos imputados, no existe información sobre la suerte de las demás conductas punibles, es decir, surgen varios interrogantes que no se pueden despejar de manera simple con la mera información o percepción de una ruptura de unidad procesal, *verbi gratia*, si dentro de la diligencia de imputación le fueron señalados al menos cuatro conductas punibles y en el desarrollo del proceso de investigación por parte de la Fiscalía, el procesado aceptó a manera de preacuerdo o cualquier otra figura, la mitad de los delitos ¿Qué ocurre con las demás conductas punibles? ¿Se le sigue investigando por aquellos delitos que no aceptó o simplemente se les exonera de su responsabilidad?, ¿Cuál es el radicado que debe tenerse en cuenta, para quienes se allanaron a cargos y para los no hicieron?

Por lo que se solicita se ordene a quien corresponda, informar de manera oportuna sobre las rupturas de la unidad procesal y todo lo concerniente a las mismas.

Lo anterior en el entendido de que este es un trabajo conjunto que involucra a varias entidades, pero que dentro de la correcta administración de justicia se deben articular esfuerzos y de esta manera afrontar esta problemática.

Sin otro particular, se suscribe de usted, no sin antes agradecer de antemano su atención.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ LONDOÑO

Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
Villavicencio

Revisado por: SULVER FRANCO CASTILLO
Elaborado y Proyecto: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALARCÓN
Fecha de elaboración: 05 ABRIL 2019

Trans 26C # 22 A-24
Tel: 6631408, Ext. 108
Direccion.villavo@inpec.gov.co